

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 760013110010-2021-00354-00

Auto Interlocutorio No. 1707

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de sucesión intestada del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), presentado a través de apoderado especial y general por la señora ROSANA OSORIO DE GALLO, quien ostenta la calidad de madre de la persona de cuya sucesión se trata, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y demás del C.G.P., se admitirá en esta oportunidad y se dictaran los ordenamientos consecuenciales.

En consecuencia, se procederá a declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), se accederá al reconocimiento como herederos del cujus, a la señora ROSANA OSORIO DE GALLO, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y se harán los requerimientos de rigor conforme al canon 492 del C.G.P.

El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss. del C.G.P.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

De otro lado, pese a que se requirió y se dijo allegarse nuevamente el registro civil de defunción del señor HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), por considerarse ilegible, no se hizo por tanto se requerirá.

De la misma manera, se solicitará a la parte actora allegue la certificación del depósito judicial constituido en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la Empresa INDES S.A.S. pagando las prestaciones labores a favor HENRY HOMER OSORIO GALLO, por el valor que corresponda: asimismo la certificación de estado de deuda o la que haga sus veces respecto de las dos hipotecas a favor de Fondo Nacional del Ahorro respecto de los bienes inmuebles objeto de litis. Lo anterior a fin de soportar los demás activos y pasivos relacionados en el inventario de bienes y deudas del causante.

Finalmente, como quiera que con la subsanación de la demanda se informó sobre un nuevo un activo financiero, del cual se requirió acreditación letras atrás, se colige no se insiste en el desconocimiento que la parte actora tuviera frente a bienes de esa naturaleza ante esas entidades bancarias, por tanto, se abstendrá este Despacho de oficiar a las mismas, a menos de que la parte demandante insista en que se oficie a dichas entidades a fin de determinar si existen servicios de esa de índole financiero a favor del causante, caso en el cual deberá precisar las entidades que corresponda.

R E S U E L V E

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **Sucesión Intestada** del causante **HENRY HOMER GALLO OSORIO** (q.e.p.d).

SEGUNDO.- DECLARAR abierto y radicado en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali el proceso de Sucesión Intestada del causante

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

HENRY HOMER GALLO OSORIO (q.e.p.d), fallecido en el municipio de Cali-Valle el día 14 de abril de 2021.

TERCERO.- RECONOCER como heredera del causante a la señora **ROSANA OSORIO DE GALLO**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (núm. 1º Art. 491 del CGP).

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

QUINTO.- El procedimiento a seguir es el previsto por el artículo 487 y ss. del C.G.P.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar la certificación del depósito judicial constituido en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la Empresa INDES S.A.S. pagando las prestaciones labores a favor HENRY HOMER OSORIO GALLO, por el valor que corresponda: asimismo la certificación de estado de deuda o la que haga sus veces respecto de las dos hipotecas a favor de Fondo Nacional del Ahorro respecto de los bienes inmuebles objeto de litis. Lo anterior a fin de soportar los demás activos y pasivos relacionados en el inventario de bienes y deudas del causante

SEPTIMO. – ABSTENERSE de oficiar a las entidades financieras, conforme lo expuesto en precedencia.

OCTAVO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESION CAUSANTE: HENRY HOMER GALLO OSORIO

NOVENO.- INCLUIR la apertura del presente proceso de sucesión al causante **HENRY HOMER GALLO OSORIO** (q.e.p.d) en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA D
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAU

Notifico el anterior AUTO por ESTAD
y se fija el 06 de octubre de 2021.-
295 C.G. P.

ESTADO No. 165

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

53c91c20663659fd449533b328f836e770bbf52f8248170fb19b1b7750008b6b

Documento generado en 04/10/2021 10:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>